PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Bogotá D.C, julio 2024

Doctor
JUAN PABLO ESPINEL CÁRDENAS
SUPERVISOR CONTRATO No. **CO1.PCCNTR.5869030**
Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa
Dirección General– SENA
Bogotá

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual Mes julio del año 2024.

Referencia: No. CO1.PCCNTR.5869030 del año 2024

JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.742.384 de Bucaramanga, en mi calidad de Contratista del SENA, en la Gestión administrativa, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: : El valor total del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS $ 129.056.000 COP incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista. Esta suma será pagada al contratista de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al mes de febrero de 2024 por el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (10.256.000) y diez (10) pagos iguales por los meses de marzo a diciembre del 2024 por el valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (11.880.000), cada uno.

Plazo: Será hasta el 31 de diciembre de 2024.

OBJETO:
Prestar servicios profesionales con el fin de apoyar los trámites jurídicos, contractuales y administrativos que se adelantan desde el grupo de gestión administrativa de la secretaría general.

Obligaciones Especificas:

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Brindar apoyo a la Secretaría General en la asesoría jurídica, así como acompañar jurídicamente al SENA en la absolución de consultas verbales y/o escritas en temas de derecho administrativo laboral, función pública y asuntos disciplinarios, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General.	1.1. Se brindó apoyo jurídico a la Secretaría General con la proyección del auto por el cual se ordena traslado para Alegatos de Conclusión expediente disciplinario No. 142-20/2021.	Documento proyecto del auto por el cual se ordena traslado para Alegatos de Conclusión expediente disciplinario No. 142-20/2021.
2	Brindar acompañamiento al SENA en la absolución de consultas verbales y/o escritas en asuntos relacionados con el derecho colectivo del trabajo, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General.	Durante este mes de ejecución no se requirió acompañamiento al SENA en la absolución de consultas verbales y/o escritas en asuntos relacionados con el derecho colectivo del trabajo, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General.	N/A
3	Apoyar jurídicamente a la Secretaría General en la	Durante este mes de ejecución no se requirió	

	sustanciación de documentos, respuesta a peticiones internas de la Entidad en temas de derecho administrativo laboral, derecho colectivo, función pública, en especial en peticiones o quejas formuladas por las organizaciones sindicales de empleados públicos o trabajadores oficiales, así como para atender requerimientos de terceros en temas de derecho colectivo del trabajo.	apoyar jurídicamente a la Secretaría General en la sustanciación de documentos, respuesta a peticiones internas de la Entidad en temas de derecho administrativo laboral, derecho colectivo, función pública, en especial en peticiones o quejas formuladas por las organizaciones sindicales de empleados públicos o trabajadores oficiales, así como para atender requerimientos de terceros en temas de derecho colectivo del trabajo.	N/A
4	Brindar acompañamiento en las reuniones identificadas por la Entidad como claves o 22 GTH-F-075 V.07 trascendentes, para atender asuntos propios y relacionados con el objeto contractual.	Durante este mes de ejecución no se requirió acompañamiento en las reuniones identificadas por la Entidad como claves o 22 GTH-F- 075 V.07 trascendentes, para atender asuntos propios y relacionados con el objeto contractual.	N/A

5	Apoyar en el seguimiento y revisión jurídica a los procesos contra el SENA sobre asuntos sindicales y ejercer todas las actuaciones pertinentes que sean requeridas ante el Ministerio del Trabajo o cualquier entidad, cuando se le otorgue poder, relacionados con las obligaciones en su objeto contractual. Para el mes de febrero de 2023, el contratista deberá entregar un documento que contenga el análisis técnico jurídico, relacionado con el proceso de liquidación de vacaciones de servidores públicos causadas durante comisiones de servicios, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el DAFP.	Durante el mes de ejecución no se requirió el apoyo jurídico en el seguimiento de los procesos contra el SENA.	N/A

A continuación, relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento. Cada informe cuenta con el visto bueno del Supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHA DE DESPLAZAMIENTO INICIAL	FECHA DE DESPLAZAMIENTO FINAL
1.	N/A			
2.	N/A			

Nota 1: Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los desplazamientos realizados y el No. 77976405 de la planilla, operador y periodo mes de junio. (Decreto Ley 2106 de 2019 – "Decreto Ley Antitrámites")

Evidencias en (14) folios

Cordialmente,



JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA
Contratista
C.C. No. 13.742.384 de Bucaramanga.

Recibí a satisfacción:

JUAN PABLO ESPINEL CÁRDENAS
Supervisor Contrato CO1.PCCNTR. 5869030 del año 2024
Profesional G10

Por el cual se ordena traslado para Alegatos de Conclusión proceso disciplinario No. 142-20/2021.

Dependencia:	**SECRETARIA GENERAL** **FUNCIONARIO AD HOC**
Expediente Núm:	663-86/2019
Disciplinado:	William James Rodríguez Ortiz.
Cargo:	Subdirector Grado 02
Entidad:	Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima de la Regional Putumayo del SENA
Informante:	Gloria Cecilia Ortega Mora
Fecha de la queja y/o informe:	6 de septiembre de 2019
Fecha hechos:	Año 2019.
Actuación:	**Auto por el cual se ordena traslado para Alegatos de Conclusión expediente disciplinario No. 142-20/2021**

Bogotá D.C., julio de 2024

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Directora Jurídica del SENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la resolución No. 1-01168 del 30 de junio de 2022 "*Por la cual se reorganiza en el SENA la instrucción, el juzgamiento, la segunda instancia y la prevención, en los procesos disciplinarios que adelante"*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 225 E de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 44 de la Ley 2094 de 2021, procede a ordenar el traslado común a los sujetos procesales para presentar los Alegatos de Conclusión, conforme con lo siguiente:

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Indagación preliminar

Mediante auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Oficina de Control Interno Disciplinario dispuso la apertura de indagación preliminar (Ver folios 12 y 13 de la actuación).

2.2. Investigación disciplinaria.

Por medio de Auto del 14 de diciembre de 2021, el Despacho de Control Interno Disciplinario del SENA ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de Eduardo Oliver Mena identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.157.535, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector del Centro Biotecnológico del Caribe del SENA Regional Cesar y Juan Manuel Jiménez Jiménez identificado con Cédula de ciudadanía 77.029.679 quien se desempeñó como Subdirector (e) del Centro Biotecnológico del Caribe del SENA Regional Cesar.(ver folio 64 al 66). La decisión anterior fue notificada mediante correo electrónico el 19 de enero de 2022, (ver folio 73 al 76). La investigación disciplinaria se ordenó en virtud del auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual se notificó personalmente al investigado el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). (Ver folios 20 al 22 y folio 36 de la actuación).

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), se profirió auto de prórroga de investigación disciplinaria, el cual fue comunicado al investigado el pasado seis (06) de septiembre de la misma anualidad. (Ver folios 38 al 40 de la actuación).

2.3 Cierre de investigación

Por auto calendado del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó el cierre de la investigación y, en consecuencia, corrió traslado al investigado para que rindieran sus alegatos precalificatorios. (Ver folios 45 al 51 de la actuación).

Los alegatos precalificatorios fueron presentados por el investigado el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). (Ver folios 52 y 53 de la actuación).

2.4. Pliego de cargos

El 5 de marzo de 2024 la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinaria evaluó la investigación y formuló pliego de cargos en contra el investigado, William James Rodríguez Ortiz, en la calidad de subdirector Grado 02 del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima de la Regional Putumayo del SENA, de la siguiente manera:

Cargo primero:

"El investigado, William James Rodríguez Ortiz, identificado con la C.C. 4.616.303, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Subdirector G02 con funciones de Director Regional del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima del SENA Regional Putumayo, como administrador del proceso de selección por mínima cuantía, número CAAA-SMC-0018-2019, participó en la etapa de evaluación de ofertas entre los días cinco (5) y nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y descalificó el oferente que ofreció el menor valor y cumplía con los requisitos de ley, con ello, vulneró los principios de la contratación pública y función administrativa al debido proceso y transparencia.."

Calificó la conducta objeto de reproche como grave y a título de culpa grave.

Cargo segundo

"El investigado, William James Rodríguez Ortiz , identificado con la e.e. 4.616.303, quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de Subdirector G02 con funciones de Director Regional del Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima del SENA Regional Putumayo, a cargo de quien se encontraba la administración de los procesos contractuales dentro del proceso de selección por mínima cuantía, número CAM-SMC-0018-2019, no hizo cumplir los principios de la contratación pública y de la función administrativa relativos al debido proceso y transparencia, durante la etapa de evaluación de los oferentes desarrollada en el periodo comprendido entre el cinco (05) y el nueve (09)de septiembre de dos mil diecinueve (2019)."

Calificó la conducta objeto de reproche como grave y a título de culpa.

2.5. Remisión por competencia.

Mediante comunicación No: 01-2-2024-00018 del 22 de marzo de 2024 la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario remitió el expediente con radicado núm. 663-86-2019 al Grupo de Juzgamiento Disciplinario en la Dirección Jurídica del SENA Dirección General, para continuar con el trámite de la actuación disciplinaria en sede de juzgamiento.

Por auto del 9 de abril de 2024 la directora Jurídica del SENA se declaró impedida para conocer de la actuación, razón por la cual a través de la comunicación No. 01-2-2024-000247 del 11 de abril de 2024 se remitió al director general el expediente del presente proceso disciplinario para decidir del asunto.

El director general con auto 011 del 16 de abril de 2024 resolvió el impedimento presentado por la directora jurídica y designó como funcionaría AD HOC a la doctora LUZ AMÉRICA MALAGÓN, en la

condición de secretaria general del SENA, a efectos de dar continuidad al proceso, de conformidad con las funciones reseñadas en el artículo 5 de la resolución No. 1-02125 de 2023.

Por medio de memorial del 11 de abril de 2024 se recibió el poder otorgado por el señor William James Rodríguez Ortiz a la doctora Genny Patricia Cifuentes Bastidas como apoderada de confianza dentro del presente proceso.

2.6. Juzgamiento

La secretaria general, en virtud de la designación a ella realizada, por auto No. 09 del 7 de mayo de 2024 avocó el conocimiento y fijó que el procedimiento a seguir sería el ordinario; quedando el expediente a disposición de los sujetos procesales por el término de 15 días para presentar descargos, aportar y solicitar pruebas, al tenor de lo establecido en el artículo 225B de la Ley 1952, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021. (Ver folios 110 al 119 de la actuación).

2.7. Descargos

Una vez notificados los sujetos procesales, dentro del término procesal, 4 de junio de 2024 la doctora Genny Cifuentes Bastidas presentó escrito de nulidad y descargos dentro del Proceso No. 663-86-2019, aportando como pruebas el Contrato de PSP No. 860014 de 2019 y el Acta-Diploma de Pregrado y Posgrado del investigado, sin solicitar la práctica de otras.

2.8. Solicitud de nulidad

El 4 de junio de 2024 la defensa del implicado advirtió la existencia de irregularidades sustanciales invocando las causales de nulidad contempladas en el artículo 202 del CGD, seguidamente expuso sus argumentaciones en relación con la discusión jurídica de los cargos endilgados al señor William James Rodríguez Ortiz.

A través de Auto No XXX del 18 de junio de 2024 se resolvió de manera negativa la solicitud de nulidad.

III. HECHOS

La acción disciplinaria tiene su origen en escritos calendados los días seis (06} y trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), allegados vía electrónica; la señora Gloria Cecilia Ortega Mora, presentó quejas por hechos con relevancia disciplinaria. (Ver Folios 2 al 10 de la actuación). Entre las observaciones con posible connotación disciplinaria y para el presente caso, se concreta en lo siguiente:

"Presuntas irregularidades en la etapa de evaluación del Proceso de Selección de Mínima cuantía C.A.A.A-SM-0018-2019, en relación con el proponente "La Feria del Hogar" representada legalmente por la señora Gloria Cecilia Ortega Mora aquí quejosa, al habérsele rechazado la oferta por no cumplir con las actividades comerciales solicitadas y que al mismo tiempo calificó que cumplía los demás requisitos solicitados en la invitación, pero que en la evaluación final del proceso, el Comité Evaluador rechazó su oferta por no aportar paz y salvo por concepto de seguridad social y no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, sin que se le diera la oportunidad de subsanar/o". (Ver folios 20 de la actuación).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 225 E de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 44 de la Ley 2094 de 2021, dispone lo siguiente:

> ***(…) Traslado para alegatos de conclusión.*** *Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; hoy para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión (…)*.

Con fundamento en lo descrito en líneas precedentes y atendiendo lo establecido en la norma en comento, la Directora Jurídica del SENA, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Artículo 1. Se dispone correr traslado común por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que aleguen de conclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 225 E de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 44 de la Ley 2094 de 2021.

Artículo 2. La presente decisión será notificada a los sujetos procesales de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMÉRICA MALAGÓN GUILLÉN
Secretaria General
Dirección General del SENA

Proyectó: Juan Carlos Novoa Buendia – Contratista
Aprobó: Juan Pablo Espinel Cárdenas. Coordinador Gestión Administrativa